

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE A TRAVÉS DE TRATO DIRECTO O CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE LABORATORIO CLÍNICO DEL NORTE Y FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

**RESOLUCION EXENTA FACSAL N° 340/2025.**

Arica, 28 de octubre de 2025

Con esta fecha la Facultad de ciencias de la salud de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta

**VISTO:**

Lo Dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de Diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; DFL N° 16, publicada el 11 de julio de 2024, que aprueba el estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al Título II de la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la Republica y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL N° 0.01/2025, de marzo 26 de 2025; A.J. FACSAL N°19 de 11 de agosto de 2025; Certificado De Disponibilidad Presupuestaria del Vicerrector de Administración y Finanzas de fecha 19 de agosto de 2025; Decreto Exento N° 00.1140/2016, de 09 de noviembre de 2016 y sus modificaciones; y las facultades que me confiere el Decreto Exento TRA N°335/3/2024, de 05 de marzo de 2024; Decreto Exento TRA N°335/12/2024 de 03 de abril de 2024, y antecedentes adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, el Laboratorio Clínico del Norte (Labonorte) es una institución del área de salud especializada en la toma de muestras biológicas y el procesamiento de estas, cuya misión es ofrecer servicios de excelencia a sus pacientes en las distintas etapas del proceso de exámenes requeridos a través de una atención directa por profesionales de vasta experiencia y capacitación en el área de salud, atentos a las distintas inquietudes de los pacientes dentro de un dialogo empático y transparente con estos, lo cual complementado con los pacientes, destacando el plano humano e informativo como elementos fundamentales dentro de un tratamiento de salud personal.

Que, Labonorte tiene como visión proyectar un desarrollo y consolidación acordes a su extendida trayectoria en atención de pacientes, llegando a

constituirse como el Laboratorio Clínico preferido y reconocido por la excelencia en el servicio y calidad de su trabajo.

Que, la Universidad de Tarapacá, a través de su Facultad de Ciencias de la Salud, requiere de convenios con instituciones de salud que dispongan de campos clínicos suficientes para permitir que sus estudiantes realicen las prácticas profesionales necesarias para completar su formación, sin los cuales no podrían obtener su titulación.

Que, la ciudad de Arica presenta una oferta limitada de instituciones de salud en las que los estudiantes de la Universidad puedan realizar prácticas profesionales, lo que ha generado una escasez de cupos para los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud, situación que se ve agravada por el hecho de que la Universidad no es la única en la ciudad que tiene estudiantes pendientes de prácticas profesionales.

Que, en virtud de la escasez de instituciones dispuestas a colaborar en la formación práctica de sus estudiantes, se hace necesario establecer convenios directos con los centros de salud dispuestos a ofrecer cupos, como es el caso del presente campo clínico, que posee la infraestructura y los recursos necesarios para brindar formación práctica en el área de la salud, siendo esta colaboración de suma importancia para la Universidad, considerando la urgencia de asegurar los cupos de prácticas profesionales para sus estudiantes.

Que, conforme al artículo 9° de la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración General del Estado, la contratación administrativa debe realizarse bajo los principios de transparencia, publicidad y libre competencia, salvo que, por la naturaleza específica de la prestación o por razones debidamente justificadas, se utilice el trato directo como procedimiento excepcional.

Que, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación solo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza y procede su operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que esta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato (Aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 26.151, de 2008; 61.442, de 2012 y 10.448, de 2014, entre otros).

Que en atención a lo expuesto y a las circunstancias excepcionales que justifican el procedimiento de trato directo, como ocurre en esta situación donde la disponibilidad de campos clínicos en la ciudad es limitada, lo que hace necesario recurrir al trato directo para garantizar el cumplimiento de los requisitos de formación práctica de los estudiantes.

Que, la revisión realizada por la Asesoría Jurídica, mediante pronunciamiento A.J. FACSAL N°19 de 11 de agosto de 2025, concluye que dicho convenio se ajusta a derecho.

Que de conformidad Decreto Exento N°349/2025 de marzo 27 de 2025, que modifica y complementa la normativa universitaria previa sobre delegación de facultades del Sr. Rector, el artículo N°5 N°20 delega en los decanos/as la facultad de firmar y aprobar por resolución exenta convenios específicos y/ o convenios interadministrativos sobre materias de su competencia.

**RESUELVO:**

1. **Apruébese, CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE A TRAVÉS DE TRATO DIRECTO O CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE LABORATORIO CLÍNICO DEL NORTE Y FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 19 de agosto, contenido en documentos adjunto, compuesto de (08) páginas, rubricadas por la Secretaría de la Universidad, cuyo texto íntegro es del siguiente tenor literal:

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE  
ENTRE  
LABORATORIO CLÍNICO DEL NORTE  
Y  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica a 19 agosto de 2025 entre, por una parte, **LABORATORIO CLÍNICO DEL NORTE LTDA.**, R.U.T. N° 79.943.150-5, representada por su Administrador, Don **ENRIQUE MANUEL TORRES NUÑEZ**, cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Covadonga N° 286, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "El Laboratorio" o "Labonorte"; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. N° 70.770.800-K, representada para estos efectos por la Sra. **CELIA MARIA BORQUEZ BENITT**, [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED], **Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud**, domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA"; quienes, conjuntamente denominadas "las Partes", celebran un Convenio Asistencial Docente, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CONSIDERANDO:**

- > Que, el **Laboratorio Clínico del Norte** (Labonorte) es una institución del área de salud especializada en la toma de muestras biológicas y el procesamiento de estas, cuya misión es ofrecer servicios de excelencia a sus pacientes en las distintas etapas del proceso de exámenes requeridos a través de una atención directa por profesionales de vasta experiencia y capacitación en el área de salud, atentos a las distintas inquietudes de los pacientes dentro de un dialogo empático y transparente con estos, lo cual complementado con los pacientes, destacando el plano humano e informativo como elementos fundamentales dentro de un tratamiento de salud personal.
- > Que, Labonorte tiene como visión proyectar un desarrollo y consolidación acordes a su extendida trayectoria en atención de pacientes, llegando a constituirse como el Laboratorio Clínico preferido y reconocido por la excelencia en el servicio y calidad de su trabajo.
- > Que, por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con

patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus estudiantes realicen prácticas curriculares, profesionales e internados.

- Que, la alianza estratégica formada tiene como fundamento la visión y misión que cada una de las Partes tiene respecto de la salud para el país, la necesidad de tener centros calificados de salud para el bienestar de la población y de los derechos y deberes de los(as) pacientes según la ley N° 20.584, la excelencia académica y clínica que deben tener los(as) profesionales de la salud, los estándares de servicio, control de calidad y planes a desarrollar en el futuro, teniendo como objetivo brindar la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud a los(as) pacientes de los centros de salud, junto con favorecer los objetivos educacionales de la UTA.

Por lo anteriormente señalado, las Partes **ACUERDAN:**

### **PRIMERO: OBJETO DE CONVENIO.**

En este acto, las partes de mutuo acuerdo vienen en suscribir el presente convenio para establecer una relación asistencial-docente entre la Universidad de Tarapacá, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, y sus carreras de Tecnología Médica especialidad en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre, constituyéndose una alianza entre las Partes para coordinar en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de las atenciones de salud y la formación de futuros(as) profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la UTA.

El presente documento regulará los aspectos, materias, condiciones y plazos, entre otros ítems de la alianza estratégica entre las partes. Para los efectos del presente Convenio y su ejecución, ambas partes acuerdan, y sin que sea vinculante ni imperativo, suscribir anexos futuros, en donde estipulan y especificarán los cupos y la supervisión de los estudiantes, así como el uso de los servicios y unidades del laboratorio que utilizará la UTA para sus actividades en práctica docente.

### **SEGUNDO: SOLICITUD DE PRÁCTICAS.**

**1)** Para el presente convenio, defínase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un(a) alumno(a) de la carrera de Tecnología Médica, especialidad en Laboratorio Clínico, Hematología y banco de Sangre de la Universidad, ya sea esta profesional u observacional, en el Laboratorio, con fines docentes para realizar sus prácticas curriculares y/o asistenciales.

**2)** La solicitud de práctica en el Laboratorio será un proceso formal que deberá ser realizado por la Universidad a la que pertenece el(la) postulante, de forma escrita y con a lo menos 40 días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, al responsable designado por el Laboratorio, quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de siete días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por el Laboratorio caso a caso.

**3)** La solicitud debe indicar:

- a) El o los nombres de los(as) alumnos(as) postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
- b) El periodo de práctica solicitado.
- c) El nivel de formación académica del o los(as) alumnos(as) postulante(s).
- d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
- e) El seguro escolar vigente cubre al o los(as) alumnos(as) postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
- f) El estado de salud del o los(as) postulantes con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, según los parámetros vigentes establecidos por el Ministerio de Salud; así como el estado dosímetro en caso de que se amerite.
- g) Documentos de la Universidad:
  - Malla curricular de la carrera.
  - Actividades que deben realizar los/as alumnos/as según nivel de formación.

### **TERCERO: COMPROMISO QUE ASUME EL LABORATORIO**

- a) El Laboratorio Clínico del Norte, a través de sus diferentes centros de salud, se constituirá en un centro asistencial de práctica para el desarrollo de prácticas no médicas para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la actividad asistencial por sobre la docente, respetando y protegiendo los derechos y seguridad de los/as pacientes, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente.
- b) El Laboratorio Clínico del Norte se compromete a delegar sus funciones docente asistenciales al personal profesional y/o técnico capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los(as) pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los(as) estudiantes serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.
- c) El Laboratorio Clínico del Norte pone a disposición de los(as) estudiantes de la Universidad servicios de computación, biblioteca y orientación profesional. Los(as) estudiantes podrán hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinado a la manipulación y consumo de alimentos.
- d) El Laboratorio Clínico del Norte se reserva la determinación del número de estudiantes a aceptar, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades. Los cupos no podrán ser cedidos por la Universidad a ningún otro centro formador.

### **CUARTO: COMPROMISO QUE ASUME LA UNIVERSIDAD**

- a) La Universidad se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través de los(as) coordinadores(as) de campos clínicos designados con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal de los(as) alumnos. De este modo será de exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación necesaria a tiempo para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.
- b) La Universidad se compromete a pagar una suma de dinero equivalente a 2.0 UF (dos Unidades de Fomento) mensual, IVA incluido, contra factura emitida por la entidad prestadora, para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias). En tanto para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará a Clínica el valor proporcional mensual a las horas que correspondan. El pago se realizará con cargo

centro de costo N° 581 de la Facultad de Ciencias de la Salud, por cada alumno(a) que sea recibido por el Laboratorio. Dicho monto se establece dentro de las políticas vigentes del Laboratorio, las que tienen como finalidad unificar los montos de retribución económica por el uso de campo clínico.

**QUINTO: RESPONSABILIDAD.**

- a) Mientras dure la práctica, los(as) estudiantes de la Universidad de Tarapacá serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la ley N°16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales" y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.
- b) Mientras dure el proceso de práctica, el(la) estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, el Laboratorio Clínico del Norte se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.
- c) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno(a) costear la permanencia en dicha ciudad, quedando el Laboratorio libre de responsabilidad por este concepto.
- d) Es de exclusiva responsabilidad del Laboratorio capacitar a los(as) estudiantes, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, el Laboratorio mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en los(as) estudiantes.
- e) En el evento de que se produzcan daños o perjuicios de uno o más de los(as) estudiantes en práctica de la Universidad o de sus docentes o supervisores, a terceros, sean estos pacientes ambulatorios, o a sus familiares, acompañantes o a otros funcionarios que no forman parte de este convenio, tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico.
- f) En caso de que el(la) estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, el campo clínico se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previa investigación y aviso a la Universidad.
- g) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en un convenio específico.
- h) El Laboratorio mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los(as) estudiantes de la Universidad.
- i) Los bienes y equipos aportados por una o ambas partes en un programa o proyecto de investigación común serán siempre de propiedad de la parte que lo aporta. La propiedad de los bienes muebles adquiridos o construidos en el marco de un programa o proyecto común se decidirán en cada convenio específico, según corresponda.

**SEXTO: NO EXCLUSIVIDAD.**

El convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

**SÉPTIMO: NORMA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.**

Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud", aprobada por Resolución Exenta N° 254, del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

**OCTAVO: VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN.**

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre los/as funcionarios/as de las partes, ni con los/as estudiantes que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrán la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración u honorario.

**NÓVENO: RESPONSABILIDAD LABORAL.**

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una de las partes será sola y únicamente responsable por:

- a) Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos funcionarios/as o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,
- b) Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por, o que afecten a sus respectivos funcionarios/as o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros.

Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

**DÉCIMO: COMUNICACIONES.**

Para efectos de definir de manera precisa las acciones a llevar a cabo durante la vigencia de este convenio, así como también coordinar su ejecución cada parte nombrará una contraparte. Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, mediante carta certificada, o correo electrónico, con recepción conforme, a las direcciones que más abajo se indican, a menos que alguna de las partes haya avisado a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico:

a) Laboratorio Clínico del Norte:

- Coordinador(a) : Administrador Enrique Torres Nuñez o quien lo represente.
- Dirección : Covadonga N° 286, comuna de Arica.
- E-Mail : [labonorte@gmail.com](mailto:labonorte@gmail.com) / [labonorte.cl@gmail.com](mailto:labonorte.cl@gmail.com)

b) La Universidad:

- Coordinador(a) : Decana de la Facultad de Ciencias, Sra. Celia Borquez Benitt, o quien le subrogue o represente.
- Dirección : Avenida 18 de septiembre # 2222, comuna de Arica.
- E-Mail : [REDACTED] con copia a [facsa1sec@gestion.uta.cl](mailto:facsa1sec@gestion.uta.cl)

Tanto la Universidad como el Centro de Salud velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los(as) estudiantes pasantes.

**UNDÉCIMO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los(as) pacientes de la cual tome conocimiento en el desempeño de su cargo. Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por el campo clínico y/o sus centros de práctica, sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a la Ley 20.584 sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.

**DUODÉCIMO: CUMPLIMIENTO NORMATIVO, PROBIIDAD Y TRANSPARENCIA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

Las partes declaran conocer y acatar la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, entre otros ilícitos tipificados en su articulado.

Para asegurar la efectividad del cumplimiento y prevenir la inobservancia a esta norma, la Universidad ha aprobado mediante Decreto Exento N°00.369/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, su "Manual Institucional para la Prevención del Delito de Lavado de Activos, Delitos funcionarios y Financiamiento del Terrorismo".

Laboratorio Clínico del Norte declara que sus socios, representantes y/o administradores no tienen, ni han tenido en los últimos seis meses, la calidad de funcionario(a) público(a) de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, declaran que no se encuentran afectos a las causales de prohibición para contratar con el estado, en razón de vínculos por consanguinidad y políticos que puedan afectar la transparencia de este acuerdo.

Se comprometen a actuar en todo momento con honestidad, rectitud, transparencia y responsabilidad en la gestión de recursos, manejo de información y toma de decisiones, evitando cualquier conflicto de interés y promoviendo la divulgación de información relevante para garantizar la confianza pública.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará grave y facultará a la parte afectada para poner término inmediato al presente convenio, sin perjuicio de las acciones legales que

correspondan. Las partes, además, se obligan a cooperar plenamente en cualquier requerimiento o investigación que se origine con motivo de lo aquí estipulado.

#### **ÉCIMO TERCERO: DURACIÓN Y TÉRMINO DEL CONVENIO.**

Este convenio tendrá una duración de 2 años, contados desde la total tramitación de sus actos administrativos aprobatorios. Este plazo se prorrogará automáticamente si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de 60 días corridos al respectivo vencimiento del plazo original.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes, de manera unilateral, podrá poner término al convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia de este documento con, a los menos, 60 días corridos de anticipación.

No obstante, lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de estas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

Si terminada la vigencia del presente convenio o habiendo sido solicitado el término anticipado de éste, hay estudiantes que se encuentren cursando su práctica, ésta podrá ser finalizada con regularidad.

#### **DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIONES.**

Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma deberá ratificarse y formalizarse en una *Adenda*, la cual, para todos los efectos, se considerará parte integrante de este instrumento.

#### **DÉCIMO QUINTO: CONFORMIDAD.**

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo. A falta de acuerdo será sometida a la consideración del rector de la universidad o del gerente o representante del Laboratorio Clínico Del Norte, quienes resolverán de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

#### **DECIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS.**

La personería de **don ENRIQUE TORRES NUÑEZ** para actuar en representación de Laboratorio Clínico del Norte, consta en Escritura Pública N° 4056/2011, de fecha 7 de septiembre de 2011 otorgada ante la Notaría N° 3 Armando Sanchez Risi de la ciudad de Arica.

La personería y facultad de **la Sra. CELIA BORQUEZ BENITT**, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud para representar a la Universidad de Tarapacá en este acto, consta en Decreto TRA N° 335/12/2024 de 03 de abril de 2024 y Decreto Exento N°349/2025 de , de marzo 27 de 2025.

**DECIMO OCTAVO: EJEMPLARES.**

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicié su consentimiento, lo firman por duplicado.

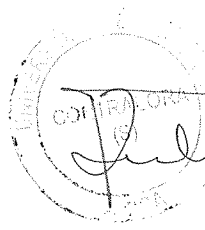
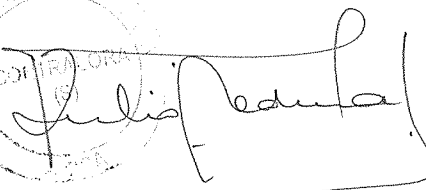

<p><b>ENRIQUE MANUEL TORRES NUÑEZ</b> Administrador <b>LABORATORIO CLÍNICO DEL NORTE</b></p>	<p><b>CELIA MARIA BORQUEZ BENITT</b> Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud Universidad de Tarapacá</p>
--	--

2. **Publíquese** en el sistema informático conforme lo señalado en el artículo 7 de la ley 20.285, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre acceso a la información pública.

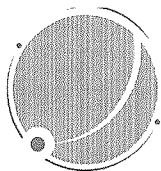
Regístrese, comuníquese y archívese

  
  
**ÁLVARO PALMA QUIROZ**  
Secretario  
Universidad de Tarapacá

  
  
**CELIA BORQUEZ BENITT**  
Decana  
Facultad de Ciencias de la Salud

06 NOV 2025



**LABO  
NORTE**  
LABORATORIO CLÍNICO DEL NORTE



**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**  
Universidad del Estado

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE  
ENTRE  
LABORATORIO CLÍNICO DEL NORTE  
Y  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica a 19 agosto de 2025 entre, por una parte, **LABORATORIO CLÍNICO DEL NORTE LTDA.**, R.U.T. N° 79.943.150-5, representada por su Administrador, Don **ENRIQUE MANUEL TORRES NUÑEZ**, cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Covadonga N° 286, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "El Laboratorio" o "Labonorte"; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. N° 70.770.800-K, representada para estos efectos por la Sra. **CELIA MARIA BORQUEZ BENITT**, [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] **Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud**, domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA"; quienes, conjuntamente denominadas "las Partes", celebran un Convenio Asistencial Docente, al tenor de las siguientes cláusulas:

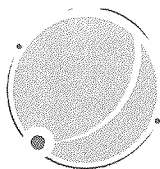
**CONSIDERANDO:**

- > Que, el **Laboratorio Clínico del Norte** (Labonorte) es una institución del área de salud especializada en la toma de muestras biológicas y el procesamiento de estas, cuya misión es ofrecer servicios de excelencia a sus pacientes en las distintas etapas del proceso de exámenes requeridos a través de una atención directa por profesionales de vasta experiencia y capacitación en el área de salud, atentos a las distintas inquietudes de los pacientes dentro de un dialogo empático y transparente con estos, lo cual complementado con los pacientes, destacando el plano humano e informativo como elementos fundamentales dentro de un tratamiento de salud personal.
- > Que, Labonorte tiene como visión proyectar un desarrollo y consolidación acordes a su extendida trayectoria en atención de pacientes, llegando a constituirse como el Laboratorio Clínico preferido y reconocido por la excelencia en el servicio y calidad de su trabajo.
- > Que, por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus estudiantes realicen prácticas curriculares, profesionales e internados.
- > Que, la alianza estratégica formada tiene como fundamento la visión y misión que cada una de las Partes tiene respecto de la salud para el país, la necesidad de tener centros calificados de salud para el bienestar de la población y de los derechos y deberes de los(as) pacientes según la ley N° 20.584, la excelencia académica y clínica que deben tener los(as) profesionales de la salud, los estándares de servicio, control de calidad y planes a desarrollar en el futuro, teniendo como objetivo brindar la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud a los(as) pacientes de los centros de salud, junto con favorecer los objetivos educacionales de la UTA.



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LABORATORIO CLÍNICO DEL NORTE Y FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





Por lo anteriormente señalado, las Partes **ACUERDAN:**

### **PRIMERO: OBJETO DE CONVENIO.**

En este acto, las partes de mutuo acuerdo vienen en suscribir el presente convenio para establecer una relación asistencial-docente entre la Universidad de Tarapacá, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, y sus carreras de Tecnología Médica especialidad en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre, constituyéndose una alianza entre las Partes para coordinar en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de las atenciones de salud y la formación de futuros(as) profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la UTA.

El presente documento regulará los aspectos, materias, condiciones y plazos, entre otros ítems de la alianza estratégica entre las partes. Para los efectos del presente Convenio y su ejecución, ambas partes acuerdan, y sin que sea vinculante ni imperativo, suscribir anexos futuros, en donde estipulan y especificarán los cupos y la supervisión de los estudiantes, así como el uso de los servicios y unidades del laboratorio que utilizará la UTA para sus actividades en práctica docente.

### **SEGUNDO: SOLICITUD DE PRÁCTICAS.**

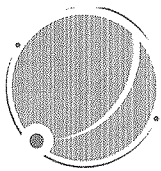
1) Para el presente convenio, defínase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un(a) alumno(a) de la carrera de Tecnología Médica, especialidad en Laboratorio Clínico, Hematología y banco de Sangre de la Universidad, ya sea esta profesional u observacional, en el Laboratorio, con fines docentes para realizar sus prácticas curriculares y/o asistenciales.

2) La solicitud de práctica en el Laboratorio será un proceso formal que deberá ser realizado por la Universidad a la que pertenece el(la) postulante, de forma escrita y con a lo menos 40 días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, al responsable designado por el Laboratorio, quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de siete días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por el Laboratorio caso a caso.

3) La solicitud debe indicar:

- a) El o los nombres de los(as) alumnos(as) postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
- b) El periodo de práctica solicitado.
- c) El nivel de formación académica del o los(as) alumnos(as) postulante(s).
- d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
- e) El seguro escolar vigente cubre al o los(as) alumnos(as) postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
- f) El estado de salud del o los(as) postulantes con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, según los parámetros vigentes.





establecidos por el Ministerio de Salud; así como el estado dosímetro en caso de que se amerite.

g) Documentos de la Universidad:

- Malla curricular de la carrera.
- Actividades que deben realizar los/as alumnos/as según nivel de formación.

### **TERCERO: COMPROMISO QUE ASUME EL LABORATORIO**

a) El Laboratorio Clínico del Norte, a través de sus diferentes centros de salud, se constituirá en un centro asistencial de práctica para el desarrollo de prácticas no médicas para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la actividad asistencial por sobre la docente, respetando y protegiendo los derechos y seguridad de los/as pacientes, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente.

b) El Laboratorio Clínico del Norte se compromete a delegar sus funciones docente asistenciales al personal profesional y/o técnico capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los(as) pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los(as) estudiantes serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.

c) El Laboratorio Clínico del Norte pone a disposición de los(as) estudiantes de la Universidad servicios de computación, biblioteca y orientación profesional. Los(as) estudiantes podrán hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinado a la manipulación y consumo de alimentos.

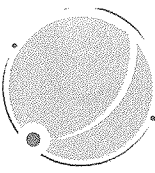
d) El Laboratorio Clínico del Norte se reserva la determinación del número de estudiantes a aceptar, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades. Los cupos no podrán ser cedidos por la Universidad a ningún otro centro formador.

### **CUARTO: COMPROMISO QUE ASUME LA UNIVERSIDAD**

a) La Universidad se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través de los(as) coordinadores(as) de campos clínicos designados con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal de los(as) alumnos. De este modo será de exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación necesaria a tiempo para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.

b) La Universidad se compromete a pagar una suma de dinero equivalente a 2.0 UF (dos Unidades de Fomento) mensual, IVA incluido, contra factura emitida por la entidad prestadora, para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias). En tanto para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará a Clínica el valor proporcional mensual a las horas que correspondan. El pago se realizará con cargo centro de costo N° 581 de la Facultad de Ciencias de la Salud, por cada alumno(a) que sea recibido por el Laboratorio. Dicho monto se establece dentro de las políticas vigentes del Laboratorio, las que tienen como finalidad unificar los montos de retribución económica por el uso de campo clínico.





**QUINTO: RESPONSABILIDAD.**

- a) Mientras dure la práctica, los(as) estudiantes de la Universidad de Tarapacá serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la ley N°16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales" y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.
- b) Mientras dure el proceso de práctica, el(la) estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, el Laboratorio Clínico del Norte se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.
- c) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno(a) costear la permanencia en dicha ciudad, quedando el Laboratorio libre de responsabilidad por este concepto.
- d) Es de exclusiva responsabilidad del Laboratorio capacitar a los(as) estudiantes, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, el Laboratorio mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en los(as) estudiantes.
- e) En el evento de que se produzcan daños o perjuicios de uno o más de los(as) estudiantes en práctica de la Universidad o de sus docentes o supervisores, a terceros, sean estos pacientes ambulatorios, o a sus familiares, acompañantes o a otros funcionarios que no forman parte de este convenio, tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico.
- f) En caso de que el(la) estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, el campo clínico se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previa investigación y aviso a la Universidad.
- g) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en un convenio específico.
- h) El Laboratorio mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los(as) estudiantes de la Universidad.
- i) Los bienes y equipos aportados por una o ambas partes en un programa o proyecto de investigación común serán siempre de propiedad de la parte que lo aporta. La propiedad de los bienes muebles adquiridos o construidos en el marco de un programa o proyecto común se decidirán en cada convenio específico, según corresponda.

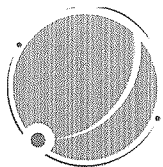
**SEXTO: NO EXCLUSIVIDAD.**

El convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

**SÉPTIMO: NORMA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.**

Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa" de los cursos de la Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad de Tarapacá, que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los





campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud", aprobada por Resolución Exenta N° 254, del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

**OCTAVO: VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN.**

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre los/as funcionarios/as de las partes, ni con los/as estudiantes que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrán la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración u honorario.

**NÓVENO: RESPONSABILIDAD LABORAL.**

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una de las partes será sola y únicamente responsable por:

- a) Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos funcionarios/as o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,
- b) Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por, o que afecten a sus respectivos funcionarios/as o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros.

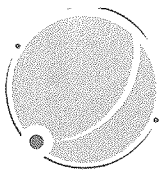
Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

**DÉCIMO: COMUNICACIONES.**

Para efectos de definir de manera precisa las acciones a llevar a cabo durante la vigencia de este convenio, así como también coordinar su ejecución cada parte nombrará una contraparte. Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, mediante carta certificada, o correo electrónico, con recepción conforme, a las direcciones que más abajo se indican, a menos que alguna de las partes haya avisado a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico:

- a) Laboratorio Clínico del Norte:
  - Coordinador(a) : Administrador Enrique Torres Nuñez o quien lo represente.
  - Dirección : Covadonga N° 286, comuna de Arica.
  - E-Mail : [labonorte@gmail.com](mailto:labonorte@gmail.com) / [labonorte.dt@gmail.com](mailto:labonorte.dt@gmail.com)
  
- b) La Universidad:
  - Coordinador(a) : Decana de la Facultad de Ciencias, Sra. Celia Borquez Benitt, o quien le subrogue o represente.
  - Dirección : Avenida 18 de septiembre # 2222, comuna de Arica.
  - E-Mail : [REDACTED] con copia a [facsaalsec@gestion.uta](mailto:facsaalsec@gestion.uta)





Tanto la Universidad como el Centro de Salud velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los(as) estudiantes pasantes.

**UNDÉCIMO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los(as) pacientes de la cual tome conocimiento en el desempeño de su cargo. Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por el campo clínico y/o sus centros de práctica, sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a la Ley 20.584 sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.

**DUODÉCIMO: CUMPLIMIENTO NORMATIVO, PROBIDAD Y TRANSPARENCIA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

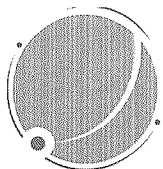
Las partes declaran conocer y acatar la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, entre otros ilícitos tipificados en su articulado.

Para asegurar la efectividad del cumplimiento y prevenir la inobservancia a esta norma, la Universidad ha aprobado mediante Decreto Exento N°00.369/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, su "Manual Institucional para la Prevención del Delito de Lavado de Activos, Delitos funcionarios y Financiamiento del Terrorismo".

Laboratorio Clínico del Norte declara que sus socios, representantes y/o administradores no tienen, ni han tenido en los últimos seis meses, la calidad de funcionario(a) público(a) de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, declaran que no se encuentran afectos a las causales de prohibición para contratar con el estado, en razón de vínculos por consanguinidad y políticos que puedan afectar la transparencia de este acuerdo.

Se comprometen a actuar en todo momento con honestidad, rectitud, transparencia y responsabilidad en la gestión de recursos, manejo de información y toma de decisiones, evitando cualquier conflicto de interés y promoviendo la divulgación de información relevante para garantizar la confianza pública.





El incumplimiento de esta cláusula se considerará grave y facultará a la parte afectada para poner término inmediato al presente convenio, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las partes, además, se obligan a cooperar plenamente en cualquier requerimiento o investigación que se origine con motivo de lo aquí estipulado.

**DÉCIMO TERCERO: DURACIÓN Y TÉRMINO DEL CONVENIO.**

Este convenio tendrá una duración de 2 años, contados desde la total tramitación de sus actos administrativos aprobatorios. Este plazo se prorrogará automáticamente si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de 60 días corridos al respectivo vencimiento del plazo original.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes, de manera unilateral, podrá poner término al convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia de este documento con, a los menos, 60 días corridos de anticipación.

No obstante, lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de estas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

Si terminada la vigencia del presente convenio o habiendo sido solicitado el término anticipado de éste, hay estudiantes que se encuentren cursando su práctica, ésta podrá ser finalizada con regularidad.

**DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIONES.**

Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma deberá ratificarse y formalizarse en una *Adenda*, la cual, para todos los efectos, se considerará parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMO QUINTO: CONFORMIDAD.**

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo. A falta de acuerdo será sometida a la consideración del rector de la universidad o del gerente o representante del Laboratorio Clínico Del Norte, quienes resolverán de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

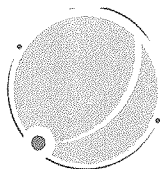
**DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS.**

La personería de **don ENRIQUE TORRES NUÑEZ** para actuar en representación de Laboratorio Clínico del Norte, consta en Escritura Pública N° 4056/2011, de fecha 7 de septiembre de 2011 otorgada ante la Notaría N° 3 Armando Sanchez Risi de la ciudad de Arica.





La personería y facultad de **la Sra. CELIA BORQUEZ BENITT**, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud para representar a la Universidad de Tarapacá en este acto, consta en Decreto TRA N° 335/12/2024 de 03 de abril de 2024 y Decreto Exento N°349/2025 de , de marzo 27 de 2025.

**DECIMO OCTAVO: EJEMPLARES.**

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado.

 <p><b>ENRIQUE MANUEL TORRES NUÑEZ</b> Administrador <b>LABORATORIO CLÍNICO DEL NORTE</b></p>	 <p><b>CELIA MARIA BORQUEZ BENITT</b> Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud Universidad de Tarapacá</p>
--	--

